6 FEB 2018
Hora 14:25 Recibido por

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0011 - 2018– MPH/GM

Huarmey, 02 de Febrero del 2018.

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO:

Expediente Administrativo de Registro Nº 201708811, de fecha 28 de Agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto **DOÑA FORTUNATA LUZMILA ESPÍRITU PÉREZ DE VILLENA**, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el acto administrativo consistente en la Resolución Gerencial Nº 39-2013-MPH/GGT, donde se RESUELVE: Declarar **PROCEDENTE** el otorgamiento de Constancia de Posesión para el Acceso a los Servicios Básicos a favor de **DON REYNALDO GELACIO SILVA RODRÍGUEZ y DOÑA BERTILDA AMPARO IMÁN QUIJANO**, respecto al lote de terreno ubicado en la **Mz. G, Lote Nº 16A, del Programa de Vivienda de la Habilitación Urbana de la Zona Centro, Jurisdicción del Distrito y Provincia de Huarmey**; y la Constancia de Posesión Nº 30-2013-MPH-GGT, ambos de fecha 04/07/2013;

Que, la administrada manifiesta de la Resolución materia de impugnación, vulnero lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 008-2009-MPH, y normas y principio contenidos en la Ley Nº 27444, señalando que el solicitante ha sorprendido respecto al inmueble cuya subdivisión ha sido invocada de parte, pues se trata de un predio cuya titularidad en dicha fecha le correspondía a su fallecida madre VICTORIA PÉREZ VIDAL, y que a la fecha le corresponde a la recurrente conforme a la copia literal que adjunta, pues se trata de una propiedad privada en la que existen servicios básicos, por lo que resulta improcedente el otorgamiento de constancia de posesión para dicho fin, vulnerando el Principio de Verdad Material, Principio de Legalidad, por lo que solicita dejar SIN EFECTO LEGAL los actos administrativos materia de impugnación;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidad Nº 27972, en su artículo II del Título Preliminar precisa, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico";

Que, de la revisión del recurso impugnatorio, se tiene que la recurrente dentro de sus fundamentos de hecho y de derecho, señala que el predio cuya titularidad en la fecha de emisión de la Resolución Gerencial Nº 39-2013-MPH/GGT y la Constancia de Posesión Nº 30-2013-MPH-GGT, le correspondía a su fallecida madre VICTORIA PÉREZ VIDAL, y que a la fecha le corresponde a la recurrente conforme a la copia literal que adjunta, evidenciándose con ello que es titular del lote de terreno ubicado en la Mz. G – Lote Nº 16, del Programa de

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0011 - 2018– MPH/GM

Vivienda de la Habilitación Urbana de la Zona Centro, Jurisdicción del Distrito y Provincia de Huarmey, y que nunca se realizó subdivisión al predio mencionado;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 008-2009-MPH, Ordenanza que establece el Régimen Simplificado para la Expedición de Constancias de Posesión para el Acceso a los Servicios Básicos, señala en su Artículo Primero: "Otorgar Constancia de Posesione exclusivamente solo para pobladores que se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la Ley Nº 28687 y el Decreto Supremo Nº 017-2006-VIVIENDA;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444, en su Artículo IV, numeral 1.1., señala el Principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y el numeral 1.11. el **Principio de verdad material**: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";

Que, en el presente caso, la Resolución Gerencial Nº 39-2013-MPH/GGT y la Constancia de Posesión Nº 30-2013-MPH-GGT, para Servicios Básicos, no está dentro de los alcances de la Ley Nº 28687 y el Decreto Supremo Nº 017-2006-VIVIENDA, de la misma forma se vulnera el principios del TUO de la Ley Nº 27444, por lo tanto deviene en fundado el Recurso de Apelación presentado por DOÑA FORTUNATA LUZMILA ESPÍRITU PÉREZ DE VILLENA;

Que, es el estado del procedimiento administrativo que al resolver el recurso de apelación se da por agotada la vía administrativa de conformidad al numeral 226.1 del artículo 226º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148º de la constitución Política del Estado" y en merito a la Resolución de Alcaldía Nº 301-2015-MPH-A, que aprueba la Directiva Nº 001-2015-MPH, sobre "Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarmey", se delega al Gerente Municipal la competencia para declarar el agotamiento de la Vía Administrativa, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por DOÑA FORTUNATA LUZMILA ESPÍRITU PÉREZ DE VILLENA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por DOÑA FORTUNATA LUZMILA ESPÍRITU PÉREZ DE VILLENA, contra la Resolución Gerencial Nº 39-2013-MPH/GGT y la Constancia de Posesión Nº 30-2013-MPH-GGT, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Nº 39-2013-MPH/GGT y consecuentemente **SIN EFECTO** la Constancia de Posesión Nº 30-2013-MPH-GGT.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por los argumentos expuestos.

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0011 - 2018– MPH/GM

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Gestión Territorial, Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
Lic. MIGUEL ANGEL MILLA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL